



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

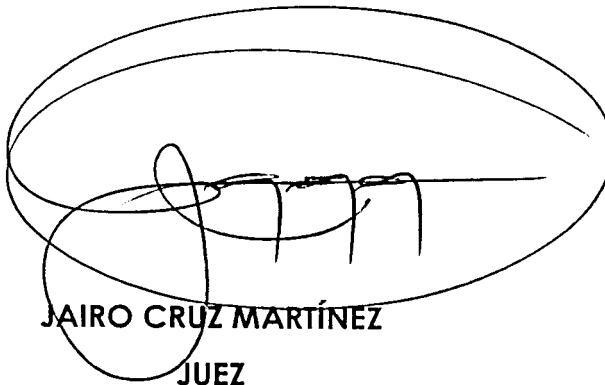
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2017-00319-00

Se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto, el Código General del Proceso descarta la exposición de la nulidad por quien la haya causado o por quien omitió alegarla como excepción previa (art 102), o por quien haya actuado en el proceso sin proponerla, pues en tales casos la nulidad habrá sido saneada (art.136.1) y termina excluyendo la posibilidad de alegar la nulidad que haya sido saneada (art.133, par).

Se le pone de presente al incidentalista, que la demandada siempre ha actuado en el presente proceso a través de apoderado judicial reconocido por este despacho,; inicialmente por la Dra. JENNY ALEXANDRA SOLANO (FI 68), seguida de la Dra. PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA (FI 70) y finalmente por el Dr. JORGE ELIECER HERNÁNDEZ BUSTOS, siendo este último, el procurador judicial que la representó en la diligencia de secuestro del bien inmueble sujeto de cautelas llevada a cabo el día 05 de marzo de 2019 por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Así las cosas, este despacho concluye que **NO** se ha vulnerado el derecho de defensa y/o debido proceso de la parte pasiva, ni se ha incurrido en nulidad alguna.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

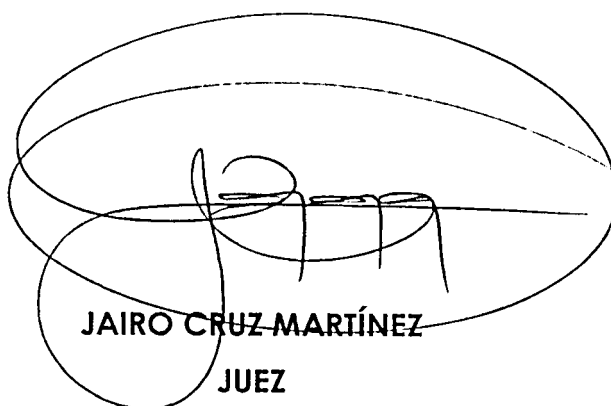
PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0709-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar uno de los correos electrónicos indicados en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 17) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, se deja constancia que una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se encontró un correo inscrito, el cual, corresponde a uno de los indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

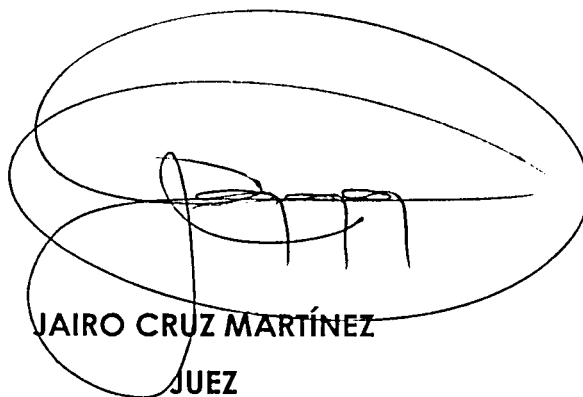
PROCESO. 11001-40-03-720-2014-0-0107-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De ese modo las cosas, y observando la liquidación presentada el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la misma como quiera que no se acompañó de los documentos necesarios para su estudio, razón por la cual se le conmina para que allegue **i)** el certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad y **ii)** el certificado de existencia y representación legal de propiedad horizontal ejecutante.

Una vez reposen dichos documentos en el plenario se entrará a resolver de fondo sobre el ejercicio de liquidación presentado y respecto del cual se corriera traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

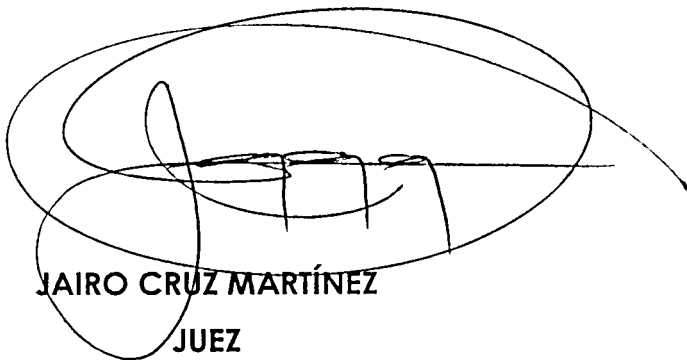
PROCESO. 11001-40-03-055-2019-0-0817-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 66) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, previo a emitir un pronunciamiento de fondo frente a la liquidación allegada al plenario respecto de la cual la contra parte no efectuó reparo alguno, el Juzgado requiere a la parte ejecutante y a su apoderado judicial para que indiquen las razones por las cuales no se incluyó en la liquidación, el capital contenido en el pagaré No. 454392309 tal y como se ordenara en el mandamiento de pago (Fol. 23) y en el auto que ordenara seguir adelante la ejecución (Fol. 58 y 59).

Una vez se tenga respuesta a dicho requerimiento el Juzgado se pronunciará de fondo respecto del ejercicio de liquidación presentado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

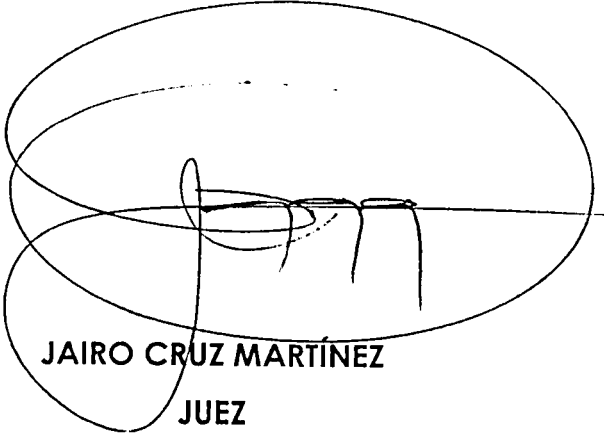
PROCESO. 11001-40-03-055-2013-0-0245-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 215) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 216 a 219), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiéndose liquidado los intereses moratorios hasta el 2 de septiembre de los corrientes. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Por último, frente a los escritos obrantes a folios 220 a 233, el Despacho dispone agregar a los autos dicha información y ponerla en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso respecto del traslado que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital hizo por competencia, respecto del oficio No. O-0521-66 del 13 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

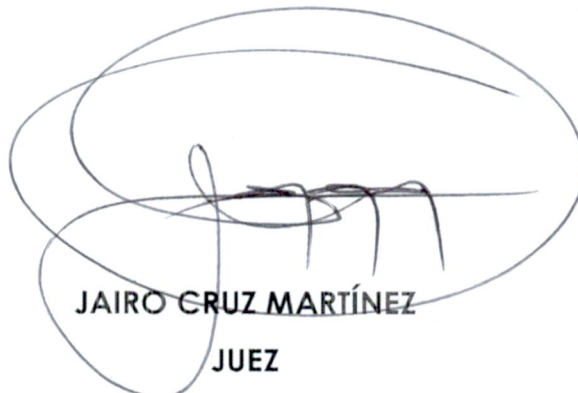
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-084-2019-00142-00

En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo de la cuota parte de propiedad de RAFAEL ANTONIO SICHACA SAGANOME identificado con C. C. No. 80.418.859 del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20064373.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte - informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2003-01562-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 434, C 1) y el informe de la **O.E.C.M.S** (432, C 1), se agrega al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente del juzgado 29 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Fl 431, C 1) a través del cual se logra determinar que el bien le fue entregado el 25 de junio de 2019 al señor Jorge Eliécer Hernández González, quién funge como adjudicatario del inmueble, por lo anterior, este despacho encuentra que logró acreditar haber presentado la solicitud de devolución de dineros (Fol 399) dentro del término previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Así las cosas, se ordena a la **O.E.C.M.S** que proceda a dar cumplimiento al numeral primero de la providencia del 10 de febrero de 2021 (Fol 410, C 1), y en consecuencia proceda a entregar los dineros constituidos para la reserva dentro del presente asunto al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

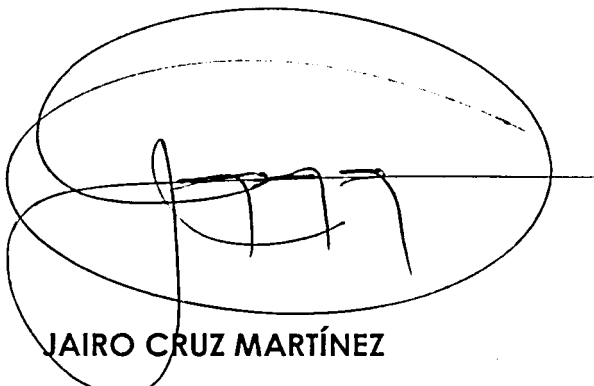
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00060-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede (Fl 135, C 1) el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de existir dineros deberán entregarse inmediatamente a la parte demandada tal y como se ordenó en el auto de terminación del proceso fechado 30 de abril de 2021, visto a folio 120 del cuaderno principal.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00042-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede (Fl 211, C 1) el Despacho observa que la **O.E.C.M.S.**, cumplió con el requerimiento efectuado en el numeral quinto del auto que declaró la terminación por pago total fechado 30 de abril de 2021 (Fl 99, C 1) y se encuentran dineros depositados para el proceso de la referencia

Por lo anterior, secretaría proceda a entregar los dineros obrantes en el plenario, inmediatamente a favor de la parte demandada tal y como se ordenó en dicho proveído.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



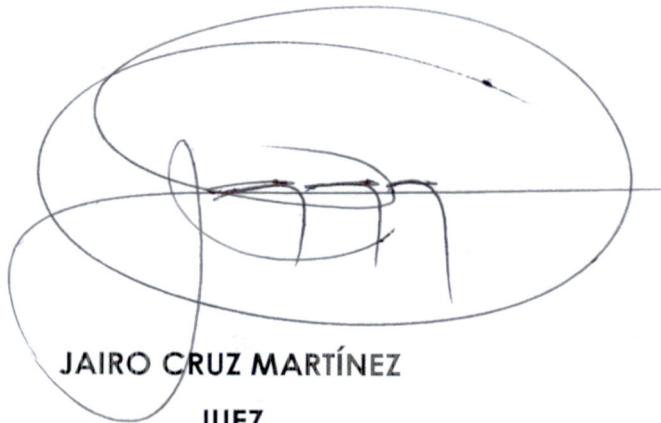
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-00086-00

Vista la solicitud que antecede, el despacho **REQUIERE** al peticionario para que aclare la petición toda vez que en el plenario se observa que el vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ identificado con NIT 901.007.999-2 y la solicitud refiere al parqueadero la OCTAVA. De igual forma se **NIEGA** la entrega del vehículo sujeto a cautelas con placas DAG-070 a la señora MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ SUÁREZ toda vez que la misma no ha sido reconocida como parte dentro del proceso, por lo que para acceder a su solicitud, la misma deberá estar COADYUVADA por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

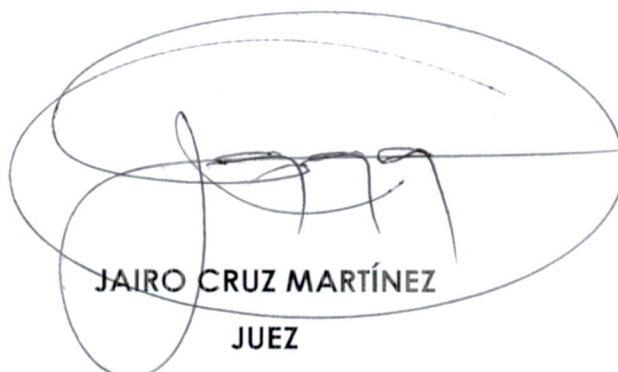
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-050-2018-00803-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 65, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fl 66-67, C 2), se decreta la aprehensión material del vehículo de placas **BEZ-903**, de propiedad del demandado PEDRO DAVID BASTIDAS YELA. Ofíciase a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



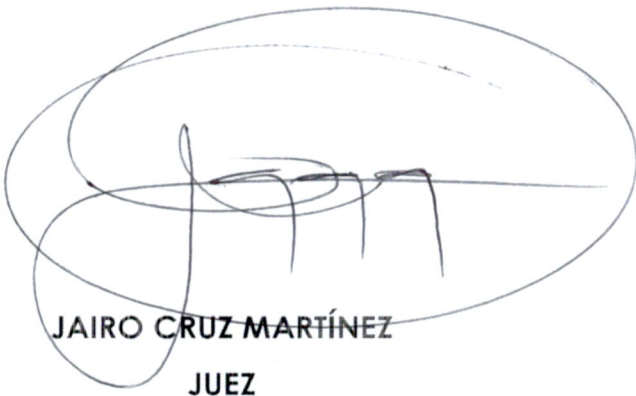
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2015-00728-00

Se niega la solicitud que precede (Fl 58, C 1, como quiera que la misma es aportada por NICOLE GONZÁLEZ , **sin que la misma sea parte** dentro del proceso de la referencia, toda vez que mediante auto del 09 de octubre de 2017 proferido por el juzgado de origen (Fl 44-45, C 1) se declaró la terminación respecto dicha demandada por desistimiento tácito. Por lo que, se REQUIERE a las partes para que presenten la correspondiente terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2013-01582-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 74, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl 70, C 1), como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia de la comunicación, así como el radicado del correo electrónico, este fue direccionado a SYSTEMGROUP S.A.S entidad que no ha sido reconocida como parte cesionaria en el proceso de la referencia, por lo que la información no fue recibida por el destinatario apropiado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

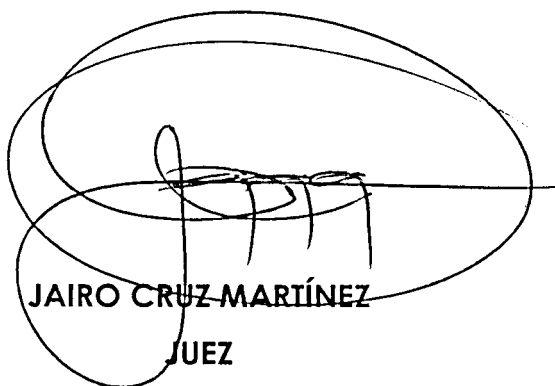
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00128-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 20, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante (Fl 21, C 2), por secretaría requiérase a las entidades bancarias citadas en el memorial que antecede para que informen al despacho el trámite impartido al oficio Circular No. 01740 de fecha 04 de abril de 2018, librado por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

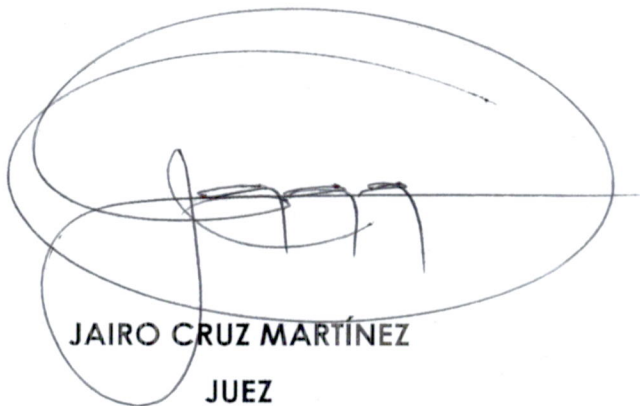
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-02530-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 23, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (FI 25, C 2), se niega la misma, toda vez que en el plenario ya obra respuesta de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA (CAJA HONOR) (FI 19, C 2).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría